



TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NÚM. DE PRODUCTO
DNRT-R-2026-00118

FECHA
04-08-2026

NÚM. EXPEDIENTE REGISTRAL
1552608122

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto mediante instancia recibida por la **Dirección Nacional de Registro de Títulos** en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), por la señora **Martina Reyes**, dominicana, mayor de edad, soltera, licenciada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0038715-0, domiciliada y residente en la calle 27 de febrero, casa núm. 20, sector Zorrilla, Santa Cruz de El Seibo, municipio y provincia El Seibo; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Lic. **Sergio Antonio Javier Severino** y al Lic. **Andrés Berroa Mejía**, dominicanos, mayores de edad, abogados de los Tribunales de la República, matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo los núms. 94378-444-23 y 92382-136-23, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 025-0046761-4 y 026-0094358-9, respectivamente, con correos electrónicos sj.estrategialegal@gmail.com, fenomenolegal@gmail.com y fenomenolegal@outlook.com, teléfonos 809-918-6209 y 829-675-0975, y domicilio ad hoc en la avenida Manuela Diez Jiménez núm. 34-A, sector

Independencia, centro comercial Candelaria Motors, S. A., Santa Cruz de El Seibo, municipio y provincia El Seibo.

En contra de la calificación positiva emitida bajo el expediente registral núm. **1552608122**, emitido en fecha 06 del mes de julio del año 2026, por el Registro de Títulos de El Seibo.

VISTO: El expediente registral núm. **1552608122**, inscrito en fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), a las 10:52:21 a.m., contentivo de solicitud de inscripción de Transferencia por venta, teniendo como base los siguientes documentos:

- a) acto bajo firma privada de fecha quince (15) del mes de octubre del año 2025, suscrito entre **Martina Reyes**, en calidad de vendedora; y **Emenegildo Morla Calderón**, en calidad de comprador, legalizadas las firmas por la Dra. Margarita Altagracia Rodríguez, notario público de los del número de El Seibo, con la matrícula núm. 1738;
- b) Adenda de fecha 22 del mes de mayo del año 2026, suscrita por **Martina Reyes**, en calidad de vendedora; y **Emenegildo Morla Calderón**, en calidad de comprador, legalizadas las firmas por la Dra. Margarita Altagracia Rodríguez, notario público de los del número de El Seibo, con la matrícula núm. 1738. con relación al inmueble descrito como: *"Solar núm. 4-A Manzana núm. 21 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 424.23 metros cuadrados, ubicado en El Seibo, identificado con la matrícula núm. 0900017587"*; asentado el certificado de títulos en el libro núm. 0186, folio núm. 191 y hoja núm. 214, y en el registro complementario libro núm. 0115, folio núm. 237, proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTO: El acto de alguacil marcado con el núm. 560/2026, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), instrumentado por el ministerial Lucas E. Cruz Mercedes, alguacil ordinario de la Jurisdicción Original de El Seibo, por el cual se notificó el Recurso Jerárquico a los señores **Emenegildo Morla Calderón**, en calidad de titulares registrales del derecho de propiedad del inmueble objeto de la presente rogación.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *"Solar núm. 4-A Manzana núm. 21 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 424.23 metros cuadrados, ubicado en El Seibo, identificado con la matrícula núm. 0900017587"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, contra la calificación positiva emitida bajo el expediente registral núm. **1552608122**, emitido en fecha 06 del mes de julio del año 2026, por el Registro de Títulos de El Seibo, concerniente a la solicitud de inscripción de Transferencia por venta, con relación al inmueble identificado como: *"Solar núm. 4-A Manzana núm. 21 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 424.23 metros cuadrados, ubicado en El Seibo, identificado con la matrícula núm. 0900017587"*, propiedad del señor **Emenegildo Morla Calderón**.

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los documentos depositados en ocasión del presente recurso jerárquico, se puede evidenciar:

- a) Que, en fecha 21 del mes de abril del año 2026, fue inscrito en el Registro de Títulos de El Seibo, el expediente registral núm. **1552608122**, contentivo de transferencia por venta.
- b) Que, en fecha 27 del mes de abril del año 2026, el Registro de Títulos, emitió un oficio de subsanación, solicitando a la parte interesada el aporte de una adenda al contrato de venta de fecha 15/10/2025, a los fines de hacer constar si la operación solicitada corresponde a la transferencia del derecho de propiedad de la mejora o del inmueble, para poder proceder con la ejecución.
- c) Que, en fecha 27 del mes de mayo del año 2026, el Registro de Título, reiteró la solicitud realizada en el oficio descrito anteriormente.
- d) Que, en fecha 14 del mes de junio del año 2026, el Registro de Títulos solicitó nuevamente el oficio antes dado, respondiendo la parte interesada, con el aporte de la adenda de fecha 22 del mes de mayo del 2026, mediante acto bajo firma privada, legalizadas las firmas por la Dra. Margarita Altagracia Rodríguez, notario público de los del número de El Seibo, con la matrícula núm. 1738.
- e) Que, el Registro de Títulos procedió a ejecutar la transferencia contenida en el expediente registral núm. 1552608122, dado que fue subsanado por la parte interesada, procediendo a emitir y asentar el derecho de propiedad en favor de **Emenegildo Morla Calderón**, en fecha 06 de julio de 2026.

CONSIDERANDO: Que, es oportuno señalar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *"sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración"*, conforme a lo que establece el artículo 54 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, conforme el artículo 172 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*), “el derecho al recurso jerárquico queda habilitado cuando: **a)** Las partes involucradas tomen conocimiento de la decisión sobre la solicitud de reconsideración, por las vías habilitadas al efecto por el Registro de Títulos, debiendo dejarse constancia de ellas; o **b)** una vez comunicada la decisión a las partes interesadas, por el Registro de Títulos, por los medios telemáticos acordados, dejándose constancia de dicha comunicación o le haya sido notificada por acto de alguacil competente; o **c)** haya transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde la interposición de la solicitud de reconsideración sin que el Registro de Títulos haya emitido su decisión; o **d)** el recurrente no haya ejercido la solicitud de reconsideración, a partir de la fecha de publicidad de los actos definitivos.”

CONSIDERANDO: Que, a los fines de valorar si el presente recurso se depositó ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos dentro del plazo correspondiente, resulta imperativo mencionar que, el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), considerándose publicitado luego de que transcurren 30 días hábiles a partir de esta fecha. En ese sentido, la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día quince (15) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), es decir, dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata.

CONSIDERANDO: Que, resulta importante señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes, dentro de un plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Registro de Títulos, en virtud de lo establecido por los artículos 175 y 176 literal “b” del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, figuran como partes involucradas en este expediente registral las personas siguientes: i) **Emenegildo Morla Calderón**, en calidad de titular registral (propietario); ii) **Martina Reyes**, en calidad de antigua titular registral y parte recurrente en la presente acción.

CONSIDERANDO: Que, la interposición del presente recurso jerárquico le fue notificado al señor **Emenegildo Morla Calderón** en calidad de titular registral del derecho de propiedad del inmueble de referencia, a través del citado acto de alguacil núm. 560/2026, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), instrumentado por el ministerial Lucas E. Cruz Mercedes, alguacil ordinario de la Jurisdicción Original de El Seibo, y depositada en esta Dirección en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento al plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición. Sin embargo, dicha parte no ha presentado escrito de objeción, por lo que se presume su aquiescencia a la acción de que se trata, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 176, literal c, del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en los párrafos anteriores, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso jerárquico, hemos observado que, entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de la acción que se trata, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente:

- i. Que, la señora **Martina Reyes** y el señor **Emenegildo Morla Calderón** celebraron en fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) un contrato de venta con pacto de retroventa bajo firma privada, legalizado por la Dra. Margarita Altagracia Rodríguez Calderón, respecto del inmueble identificado como Solar 4-A, Manzana 21, del Distrito Catastral núm. 01, matrícula núm. 0900017587;
- ii. Que, sostiene que el espíritu del negocio fue un préstamo hipotecario o préstamo sin desapoderamiento prendario, inicialmente por la suma de RD\$420,000.00, y que posteriormente fueron instrumentados otros contratos con sumas de RD\$780,000.00, RD\$1,380,000.00, RD\$1,480,000.00 y RD\$1,794,000.00;
- iii. Que, alega que nunca consintió mutuamente la venta del inmueble ni acordó el precio de venta consignado en los contratos, pues entiende que las sumas indicadas respondían a mercancías y renovaciones vinculadas al préstamo;
- iv. Que, afirma que el Registro de Títulos de El Seibo exigió al señor **Emenegildo Morla Calderón** un adendum para establecer si la señora **Martina Reyes** había vendido, documento que, según sostiene, fue depositado sin que ella lo haya firmado;
- v. Que, expone que el señor **Emenegildo Morla Calderón** inició en fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), a las 10:52:21 horas, el procedimiento de transferencia del inmueble ante el Registro de Títulos de El Seibo, generándose el expediente registral núm. **1552608122**;
- vi. Que, invoca los artículos 51, 59, 69.8, 73 y 74.4 de la Constitución, así como los artículos 1109, 1131, 1134 y 1674 del Código Civil, y los artículos 171, 172 y 173 del Reglamento General de Registro de Títulos;
- vii. Que, solicita que sea acogido el recurso jerárquico, que se ordene la nulidad de la transferencia del inmueble, del contrato de venta bajo firma privada y del adendum de fecha veintidós (22) del mes

de mayo del año dos mil veintiséis (2026), y que sea restablecido el certificado de título a favor de la señora Martina Reyes; y,

- viii. Que, solicita que el Registro de Títulos de El Seibo realice la ejecución registral que, a su entender, se deriva de la rogación originaria inscrita en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), a las 03:58:23 p. m., contentiva de transferencia de venta con hipoteca, en relación con el inmueble identificado como Solar 4-A, Manzana 21, del Distrito Catastral núm. 01, matrícula núm. 0900017587.

CONSIDERANDO: Que, luego del estudio de la documentación presentada y tras el análisis de los asientos registrales, se ha podido apreciar que, el Registro de Títulos de El Seibo procedió a acoger la rogación original, teniendo como resultado su ejecución materializada en el asiento registral núm. 340626553, contentivo de derecho de propiedad a favor de **Emenegildo Morla Calderón**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 027-0005534-2, soltero. El derecho fue adquirido a **Martina Reyes**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 025-0038715-0, soltera, teniendo su origen en venta, en virtud del acto bajo firma privada de fecha 15 del mes de octubre del año 2025, legalizadas las firmas por la Licda. Margarita Alt. Rodríguez, notario público de El Seibo, matrícula núm. 1738 y conforme a la adenda de fecha 22 del mes de mayo del año 2026, legalizadas las firmas por la citada notario público Licda. Margarita Alt. Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a los argumentos planteados por la parte recurrente y por el Registro de Títulos, esta Dirección Nacional tiene a bien establecer la siguiente relación de hechos, a saber:

- a) Que, la señora **Martina Reyes**, adquirió el derecho de propiedad sobre el inmueble identificado como: *Solar núm. 4-A Manzana núm. 21 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 424.23 metros cuadrados, ubicado en El Seibo, identificado con la matrícula núm. 0900017587*, mediante el acto de venta de fecha 05 del mes de junio del año 2019, legalizadas las firmas por el Dr. Guarionex Moreno Altagracia, notario de El Seibo, matrícula núm. 6468, otorgado por los señores **Rubén Darío Rodríguez Cotes, Zoila Regina Rodríguez Cotes y Rene Rodríguez Cotes**.
- b) Que, bajo el expediente registral núm. **1552608122**, fue sometida ante el Registro de Títulos de El Seibo la solicitud de transferencia por venta y su adenda correspondiente, relativa al inmueble antes descrito en favor del señor **Emenegildo Morla Calderón**, el cual fue ejecutado conforme consta asentado en el certificado de títulos, libro núm. 0186, folio núm. 191 y hoja núm. 214 y, en el registro complementario, libro núm. 0115, folio núm. 237.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo planteado anteriormente, la señora **Martina Reyes**, en su calidad de antiguo titular del derecho, procedió a apoderar a esta Dirección Nacional del presente recurso, sustentando, en síntesis, que la adenda de fecha 22 del mes de mayo del año 2026, mediante la cual las partes ratifican la transferencia del derecho de propiedad conforme a lo convenido en el contrato de compraventa, no fue debidamente firmada ni suscrita por ella.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden de ideas, en fecha treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), compareció de manera personal, libre y voluntaria por ante esta Dirección Nacional de Registro de Títulos la señora **Martina Reyes**, quien declaró bajo la fe del juramento lo siguiente: **Primero:** Que no suscribió ni consintió el acto bajo firma privada de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), contentivo de adenda, cuyas firmas fueron objeto de legalización por la Dra. Margarita Altagracia Rodríguez, notario público de El Seibo; **Segundo:** Que la compareciente afirma que una tercera persona, cuya identidad desconoce, suplantó su identidad al suscribir el referido acto, con el propósito de ocasionarle un perjuicio y procurar la transferencia tramitada mediante el expediente registral núm. **1552608122**.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, se colige que, la documentación aportada como sustento para la ejecución del expediente registral núm. **1552608122**, presenta irregularidad manifiesta, toda vez que la señora **Martina Reyes** declara que no suscribió el acto bajo firma privada de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), contentivo de adenda.

CONSIDERANDO: Que, esta Dirección Nacional considera como irregularidad manifiesta toda situación en la que se comunique o informe sobre alteraciones, adulteraciones o falsificaciones notorias de hechos o documentos vinculados a derechos reales registrados respecto al inmueble, cuando esta sea presentada por el propietario o persona con interés legítimo de conformidad con los procedimientos planteados en las normativas.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo expuesto, ante el escenario que nos ocupa, dada la materialización de un derecho de propiedad sustentado con piezas documentales con indicios de falsificación, conforme lo señalado por la compareciente y antigua titular del inmueble, ha quedado evidenciado la existencia de una irregularidad manifiesta; por consiguiente, procede que el asiento registral objeto de este recurso sea revocado y comunicada dicha situación a las autoridades competentes, acorde a lo establecido por la normativa aplicable.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, en su Principio II, establece el criterio de **legitimidad**, indicando que: *"el derecho registrado existe y que pertenece a su titular"* y el de **especialidad**, el cual consiste en: *"la correcta determinación e individualización de sujetos, objetos y causas del derecho a registrar"* (sic).

CONSIDERANDO: Que, asimismo, resulta necesario referirse al artículo 3, numeral 6, de la Ley Núm. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual establece lo siguiente: ***"Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos"*** (Resaltado y subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 3, numeral 8 de la citada disposición legal indica que: ***"Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativo"*** (Énfasis nuestro).

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos procede a acoger el presente recurso jerárquico, y en consecuencia: i) revoca la calificación positiva dada al citado expediente registral núm. **1552608122**; ii) Rechaza la rogación original contenida en el expediente registral núm. **1552608122**; iii) ordena al Registro de Títulos de El Seibo, cancelar el asiento del derecho de propiedad inscrito a favor del señor **Emenegildo Morla Calderón**, y por vía de consecuencia, restituir el derecho de propiedad sobre el referido inmueble a favor de la señora **Martina Reyes**; tal y como se indicara en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la solicitud recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de El Seibo, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76, 77, de la Ley Núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal "i", 28, 43, 57, 165, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 788-2022*), artículo 54 de la Ley núm. 107-13.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge**, el presente Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora **Martina Reyes**, en contra de la calificación positiva emitida en fecha 06 del mes de julio del año 2026, bajo el expediente registral núm. 1552608122.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos de El Seibo, en relación con el inmueble identificado como: "*Solar núm. 4-A Manzana núm. 21 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 424.23 metros cuadrados, ubicado en El Seibo, identificado con la matrícula núm. 0900017587*" a realizar lo siguiente:

- i. Revocar el acto administrativo emitido por el Registro de Títulos de El Seibo, que se describe a continuación: *Asiento registral núm. 340626553, contentivo de **Derecho de propiedad**, a favor de **Emenegildo Morla Calderón**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 027-0005534-2, soltero. El derecho fue adquirido a **Martina Reyes**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 025-0038715-0, soltera. El derecho tiene su origen en **venta**, en virtud del acto bajo firma privada de fecha 15 del mes de octubre del año 2025, legalizadas las firmas por la Licda. Margarita Alt. Rodríguez, notario público de El Seibo, matrícula núm. 1738 y la adenda de fecha 22 del mes de mayo del año 2026, legalizadas las firmas por la Licda. Margarita Alt. Rodríguez, notario público de El Seibo, matrícula núm. 1738. Emitido en fecha 06 del mes de julio del año 2026.*
- ii. Cancelar el Certificado de Título, asentado en el Libro núm. 0186, Folio núm. 191, que ampara el derecho de propiedad en favor de **Emenegildo Morla Calderón**;
- iii. Emitir el original del Certificado de Títulos del inmueble en cuestión, manteniéndolo en efecto en favor de la señora Martina Reyes, bajo la misma condición registral en las que se encontraba: "***Derecho de Propiedad**, en favor de **Martina Reyes**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0038715-0, soltera. El derecho fue adquirido a **Rubén Darío Rodríguez Cotes**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1330090-9, casado, con un porcentaje de participación de un 33.33%; **Zoila Regina Rodríguez Cotes**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad núm. 001-0527014-4, con un porcentaje de participación de un 33.33% y **Rene Rodríguez Cotes**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0733065-6, con un porcentaje de participación de un 33.33%. El derecho tiene su origen en venta con hipoteca, en virtud del acto bajo firma privada de fecha 05 del mes de junio del año 2019, legalizadas las firmas por el Dr. Guarionex Moreno Altagracia, notario público de los del número de El Seibo, con la matrícula núm. 6468.*
- iv. Practicar el asiento registral correspondiente en el Registro Complementario del referido inmueble, en relación con la actuación antes descrita.

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos de El Seibo, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

QUINTO: Ordena al Registro de Títulos de El Seibo a que se comunique al Archivo Central del Registro Inmobiliario, junto a la revocación del citado asiento registral, que ha sido cancelado el derecho de propiedad sustentado con el expediente registral núm. **1552608122** y, por consiguiente, solicitarle a dicha dependencia el envío de la documentación que lo conforma, a dicha oficina registral. Esto, a fin de que el citado expediente sea remitido a esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, con el propósito de informar a las autoridades correspondientes las irregularidades manifiestas señaladas por la señora Martina Reyes, de conformidad con la normativa aplicable.

SEXTO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos

IDRL/jlra



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
INDHIRA DEL ROSARIO LUNA

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/TY86-2YFB-DPWF-8830>

